

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3993/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3993/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de junio de 2023	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090171423000395
Solicitud	Solicito de un programa social, le informará lo siguiente: ¿Cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Milpa Alta para el ejercicio fiscal 2023?	
Respuesta	El Sujeto obligado se pronuncio respecto al presupuesto asignado al programa señalado, así también adjunto capturas de pantalla que contiene la asignación presupuestal.	
Recurso	Se agravió por que el sujeto obligado no desglosó de la información solicitada	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, programas sociales, acciones, presupuesto asignado.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3993/2023

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3993/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Causales de improcedencia	8
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	10
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 07 de marzo de 2023, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3993/2023

asignado el folio **090171423000395**; mediante la cual solicitó el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“Del Programa Social “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México” publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 2023, le solicito me informe ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Milpa Alta para el ejercicio fiscal 2023?” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 21 de marzo de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio SAF/SE/040/2023 de fecha 02 de enero de 2023 suscrito por su Subsecretaría de Egresos, documental que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...

Me refiero al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que, con base en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, Base V, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 Apartado C, numerales 1 y 2, 29 Apartado D, Inciso g) y 32 Apartado C, Numeral 1, Inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13.fracción LVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, aprobó el Congreso de la Ciudad de México el pasado 15 de diciembre de 2022 y cuyo Decreto fue publicado en la Gaceta Oficial el día 27 de ese mismo mes y año.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México**Expediente:** NFOCDMX/RR.IP.3993/2023

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción II, 18 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 44 y 50 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); 7 fracción II, inciso A) y 27 fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **se comunica el Techo Presupuestal 2023 correspondiente a esa Unidad Responsable del Gasto (URG).**

A tales efectos, anexo al presente se envía el formato que contiene el presupuesto aprobado, el detalle de las fuentes de financiamiento asociadas y las asignaciones específicas aplicables; así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Austeridad, se remite en medio magnético **el Decreto de Presupuesto de Egresos 2023 y el Analítico de Claves Presupuestales de esa URG**, destacando que la aplicación del recurso público deberá sujetarse invariablemente a las disposiciones contenidas en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás normativa en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto.

Importante subrayar que, en términos del artículo 54 de la Ley de Austeridad, esa URG debe acatar estrictamente los montos aprobados por el Congreso local, **los cuales se sujetarán a las disponibilidades de la hacienda pública** determinadas en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México, debiendo tomar las medidas conducentes para enfrentar los compromisos relacionados con la ejecución de los **Programas presupuestarios que operará en 2023.**

En relación al **calendario presupuestal**, con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, esa URG deberá enviar la propuesta a más tardar el **12 de enero de 2023**, a través del "Módulo de Calendarización Presupuestal" del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (Sistema); subrayando que la distribución de los recursos atenderá lo indicado por el

artículo 43 del Decreto de Presupuesto, así como las consideraciones y criterios señalados en el numeral **III.6 "Calendarios Presupuestales"** del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023; reiterando que no se permitirá recalendarización de recursos y que una programación deficiente planteada sin sustento, que no contemple en su integración los plazos de cada uno de los procedimientos de adjudicación y contratación que se precisen para la ejecución de las acciones, programas y proyectos, y alejada de las necesidades reales de recursos, derivará en subejercicio presupuestal que la URG deberá explicar en los Informes Trimestrales que habrán de rendirse al Congreso local.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3993/2023

SECTOR 03

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

INSTITUTO DE VIVIENDA			
CONCEPTO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
ASIGNACIÓN DE RECURSOS	1,218,666,281	2,500,000,000	3,718,666,281
CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES <i>* Incluye los partidos 3981 y 3982</i>	228,258,219	-	228,258,219
CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	32,775,000	-	32,775,000
CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	185,833,062	-	185,833,062
CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	770,000,000	-	770,000,000
CAPÍTULO 7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	1,800,000	2,500,000,000	2,501,800,000
FUENTE DE FINANCIAMIENTO			3,718,666,281
111130 FISCALES			2,723,671,427
141230 INGRESOS PROPIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES/ORGANISMOS			994,994,854
CONCEPTO	INGRESO		GASTO
ASIGNACIÓN DE RECURSOS	3,718,666,281		3,718,666,281
APORTACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	2,723,671,427		
INGRESOS PROPIOS	994,994,854		

...



SECTOR 03

TECHO PRESUPUESTAL 2023

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

INSTITUTO DE VIVIENDA		
ASIGNACIONES ESPECÍFICAS	IMPORTE	
CAPÍTULO 4000 PROGRAMAS SOCIALES/ACCIONES INSTITUCIONALES	770,000,000	
OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	50,000,000	
OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL PARA PAGO DE RENTA	71,760,000	
OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EN CONJUNTO	645,188,305	
OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS VÍCTIMAS DIRECTAS Y/O INDIRECTAS, AFECTADAS POR EL INCIDENTE OCURRIDO EL DÍA 03 DE MAYO DE 2021, EN LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO	3,051,695	
CAPÍTULO 3000 MULTIANUALES DG 79	1,000,000	
3361 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y FOTOCOPIADO	1,000,000	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3993/2023

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 06 de junio de 2023, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“solicite ¿Cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Milpa Alta para el ejercicio fiscal 2023? del Programa Social “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México” publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 2023, solo de la delegación Milpa Alta, a lo cual respondieron el presupuesto total del programa sin desglosar por delegaciones y mucho menos el desglose de la delegación antes mencionada. SOLICITO desglosen el presupuesto de la delegación Milpa Alta de dicho programa.” (Sic)

IV. Turno. El 06 de junio 2023, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3993/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México**Expediente:** NFOCDMX/RR.IP.3993/2023

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

- *Sobre el programa social señalado requirio saber ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Milpa Alta para el ejercicio fiscal 2023?*
- *De forma generica el sujeto obligado señaló las disposiciones normativas con las que cuenta en sus archivos respecto del presupuesto del programa referido e ingreso capturas de pantalla donde señaló el presupuesto solicitado.*

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **21 de marzo de 2023**, a través de diversos oficios dando respuesta puntual.

Con fecha 06 de junio de 2023, el particular interpone el recurso de revisión expresando que: el sujeto obligado solo dio información de una alcaldía omitiendo las restantes y no desglosó la información de interés, solicitando se desglose la información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3993/2023

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina



Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3993/2023

interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	07/03/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	21/03/2023	Unidad de Transparencia		

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el seis de junio de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **veintidós de marzo de 2023 al 18 de abril del año en curso**, descontándose los días 25 y 26 de marzo de 2023 y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15 y 16 de abril de 2023,

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3993/2023

por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día seis de junio de dos mil veintitrés**, por lo que **resulta extemporáneo, pues fue interpuesto treinta y tres días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3993/2023

de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3993/2023

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3993/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO